



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de SARA ÁVILA DE BARRERA contra JOSÉ ALBERTO DUARTE GONZÁLEZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00856-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 22 de abril de los corrientes, mediante el cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatado el expediente digital, se vislumbra que le fue impuesta a la parte demandante la carga advertida en el auto inadmisorio del pasado 6 de abril, esto es acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 respecto de la acreditación del envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada, sin embargo observa esta sede judicial que en el escrito de demanda -fl-4 C.1- la parte actora solicitó la práctica de medidas cautelares lo cual morigera dicha exigencia, motivo por el que, imperiosamente, como se indicó delantamente, se dejará sin valor ni efecto el auto del 22 de abril de la presente anualidad.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto del veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) (fl. 9 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto el auto del veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) (fl. 9 C-1)

Resuelto lo anterior, por sustracción de materia no se dará trámite al recurso presentado.

En firme, ingrese para resolver en cuanto a derecho corresponda sobre la admisibilidad de la demanda antes referida.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 51 **hoy** 18 de mayo de 2021.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**286d682c2c7e1181bea2bbbfbc9c6bd2fd5b8d0ae7c38c954
298eb3ab60cf8a3**

Documento generado en 13/05/2021 08:36:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**